



Acuerdo del Tribunal Balear del Deporte por el cual se desestima el escrito presentado por el señor _____, solicitando que se declare el derecho a ser designado como árbitro en las temporadas 2017-18, 2018-19, 2019-20 y 2020-21

Antecedentes de hecho

1. En fecha 17 de febrero de 2020 tuvo entrada en el Tribunal Balear del Deporte a través del Registro Entrada número 10/20, un escrito remitido por D. _____ en el que solicitaba que se declare el derecho a ser designado como árbitro en las temporadas 2017-18, 2018-19, 2019-20 y 2020-21.
- 2.- No consta que por D. _____ se haya aportado la documentación que acredita las manifestaciones que realiza.
3. De conformidad con lo que establece la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria derivada de la COVID-19, se suspendieron, con carácter general, los plazos de los procedimientos administrativos.
4. El artículo 9 del Real Decret 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, levanta la suspensión de los plazos administrativos, con efectos a 1 de junio de 2020, por lo que a partir de este momento se reanuda la tramitación de los procedimientos.
5. En fecha 04 de marzo de 2020 se realizó requerimiento de la Federación Balear de Balonmano para que aportase copia completa del expediente federativo.
6. En fecha 16 de julio de 2020 tuvo entrada en el Tribunal Balear del Deporte a través del Registro de Entrada número 31/20 la documentación aportada por la Federació Balear d'Handbol referente al expediente número 7/20 contestando al requerimiento efectuado.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 184 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears establece que:

1. El Tribunal Balear del Deporte es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos electoral, competitivo y disciplinario en las Illes Balears, que, con el apoyo material, de personal y presupuestario de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, actúa con total autonomía e independencia y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2. Las resoluciones del Tribunal Balear del Deporte pueden ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

2. El artículo 133 de la Ley 14/2006 también dispone que la jurisdicción deportiva se ejerce en tres ámbitos: el disciplinario, el competitivo y el electoral.

3. Según el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Por tanto, la falta de calificación del escrito como un recurso por parte de los interesados no es óbice para su consideración como tal.

Artículo 36 *Carácter obligatorio de la licencia*

1. Para participar en actividades o competiciones deportivas reguladas por esta ley, será obligatorio estar en posesión de una licencia federativa, universitaria o escolar, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de esta ley.

Es evidente que el Sr. _____ no reúne ni ha reunido las condiciones objetivas para la obtención de la licencia federativa como árbitro de base de balonmano.

El Tribunal Balear del Deporte, adopta el siguiente

Acuerdo

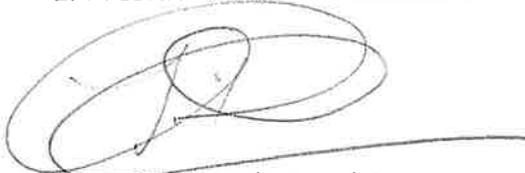
- 1.- Desestimar el recurso presentado por D. _____
2. Notificar el presente acuerdo a los interesados y a la Federació Balear d'Handbol.

Interposición de recursos

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que las partes estimen oportuno y procedente.

Palma, 29 de julio de 2020

El Presidente del Tribunal Balear del Deporte



Josep Maria Palà Aparicio

2. Las federaciones deportivas de las Illes Balears, en sus respectivos estatutos, pueden calificar sus propias modalidades deportivas o, en su caso, disciplinas, de forma que sea necesaria la licencia obligatoria.

4. El artículo 182.b de la Ley 14/2006 establece que:

Artículo 182. Órganos competentes.

Cabe interponer recurso contra los actos y las resoluciones que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la presente ley, adopten los órganos competentes de los clubes, de las asociaciones y de las federaciones:

[...]

b) Si son decisiones adoptadas por los órganos electorales de los clubes deportivos, se interpondrá ante el comité de apelación de la federación balear correspondiente a la actividad deportiva principal de la entidad si se trata de clubes deportivos federados, o directamente ante el Tribunal Balear del Deporte si están constituidos como clubes deportivos, en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo objeto de recurso o al de aquel en que se entienda desestimada tácitamente la reclamación porque no se ha dictado ninguna resolución expresa en el plazo establecido.

5. En virtud de cuanto antecede y vista la documentación aclaratoria presentada por la Federació Balear d'Handbol, queda acreditado con la documentación aportada por la referida federación que el Sr. [redacted] no cursó en el año 2017 el curso habilitante para obtener la licencia como árbitro base de balonmano, sino que realizó un curso de iniciación a árbitro base, de 12 horas de enseñanza presencial, en el que no se realizan exámenes o trabajos ni habilita para la obtención de licencia federativa de árbitro base.

Por tanto, la obtención de licencia como árbitro base requiere seguir el currículum formativo reglado por el Comité de Árbitros de la RFEBM, que consta de 100 horas de formación. La única documentación presentada por el Sr. [redacted] constata que el recurrente no ha cursado el plan de estudios para árbitros aspirantes a la Escuela Territorial de Árbitros y, por tanto, queda acreditado que no reúne los requisitos federativos para obtener la licencia de árbitro base.